

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

CASACIONES

07 de agosto

CASACIÓN No. 14703-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de Bolas de Zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 11983-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de Bolas de Zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exige para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 7632-2025 LIMA

Tema: Determinación sobre base presunta

La sentencia de vista impugnada estimó la demanda de la Administración tributaria bajo el argumento de que esta, al errar en la aplicación del método presuntivo elegido para determinar la obligación tributaria de la empresa codemandada, habría incurrido en un vicio del procedimiento legal establecido. Tal conclusión no se ajusta a derecho, pues no se configuró un vicio procedimental (error in procedendo), sino un error sustantivo en la aplicación de las normas que regulan la determinación sobre base presunta. En efecto, correspondía a la Administración tributaria sustentar de manera adecuada el reparo efectuado conforme al método presuntivo elegido, fundamentando las razones que la llevaron a considerar como similares a las empresas tomadas como referencia. Al no hacerlo, incurrió en una afectación a los principios de legalidad y razonabilidad, lo que determinó que el colegiado administrativo revocara la resolución apelada al verificar que el reparo carecía de sustento en las disposiciones legales que lo motivaban. Tal decisión fue conforme a derecho.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 12475-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de la mercancía bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como la de estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 15873-2025 LIMA

Tema: Fehaciencia y causalidad en la deducibilidad de gastos

La fehaciencia y la causalidad son conceptos excluyentes en un mismo análisis de reparo. En el presente caso, se constató que la sentencia de vista confirmó reparos sustentados en una doble observación (falta de fehaciencia y de causalidad), sin identificar cuál constituía el fundamento determinante.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 1667-2023 LIMA

Tema: Prescripción de la potestad sancionadora en infracciones urbanísticas continuadas

La construcción sin licencia municipal constituye una infracción continuada, dado que la ilicitud persiste mientras la obra no se regulariza o se demuele. En consecuencia, el cómputo del plazo de prescripción de la potestad sancionadora solo inicia cuando cesa la situación antijurídica, por ende, la Sala Superior incurrió en error al calificar la infracción como instantánea con efectos permanentes, computando indebidamente el plazo desde el inicio de la construcción. La Municipalidad Metropolitana de Lima conservaba la facultad de iniciar el procedimiento administrativo respectivo, sancionar debidamente mediante la imposición de multa y la medida de demolición.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 2696-2024 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 09912-2020 LIMA

Tema: La pensión de viudez en favor del varón (Decreto Ley No. 20530)

Este Supremo Tribunal estima necesario puntualizar que las disposiciones legales no pueden ser interpretadas de forma aislada a los valores y dogmas que consagran nuestro sistema constitucionalizado. Bajo esta línea, la doctrina constitucional más reciente ha venido abordando la interpretación del artículo 32 del Decreto Ley N.º 20530 a partir de la igualdad no solo como un derecho subjetivo, sino como un principio rector y valor fundamental que irradia a todo el ordenamiento constitucionalizado. Este mandato proscribiera de forma categórica la introducción de tratos diferenciados basados en el género, sea en perjuicio o beneficio de varones o mujeres, a menos que superen un riguroso examen de proporcionalidad que acredite una justificación objetiva, razonable y constitucionalmente legítima. La judicatura debe comprender, pues, que la aplicación de las normas previsionales no puede reducirse a un ejercicio de sumisión literal a requisitos formalistas; por el contrario, el deber de interpretar desde la Constitución impone la exigencia de contrastar si las cargas impuestas exclusivamente al varón ante una misma contingencia —como lo es el deceso del cónyuge aportante— mantienen vigencia constitucional o si, por la ausencia de un sustento que las valide, representan una distinción arbitraria desprovista de razonabilidad.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 11962-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y la aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 14721-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 14734-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 18624-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 27205-2024 LIMA

Tema: Facultad de reexamen

De acuerdo al artículo 127 del Código Tributario, el Tribunal Fiscal, como instancia de apelación, se encuentra facultado para realizar un reexamen de lo resuelto por la administración tributaria; sin embargo, el ejercicio de dicha facultad debe respetar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los administrados.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 27242-2025 LIMA

Tema: Principios de legalidad y causalidad.

Los principios de legalidad y causalidad juegan un rol de suma importancia en el marco de la potestad sancionadora que es ejercida por la Administración pública respecto a los administrados, pues, con ello se asegura que la sanción sea impuesta a quien realmente incurrió en alguna acción propia (y no ajena) que esté prohibida por mandato legal, además, se garantizará el precepto constitucional de presunción de inocencia mientras no se haya probado y declarado la responsabilidad a través de un pronunciamiento administrativo debidamente motivado y firme. En el caso, la parte recurrente no solo no ha demostrado la inaplicación de los principios de causalidad y legalidad por parte de la sentencia de vista, sino que tampoco ha logrado acreditar la ruptura del nexo de causalidad. En esa medida, se advierte que la Administración Pública sancionó válidamente y de forma legítima al recurrente, pues ha respetado la causalidad del sujeto infractor y la comisión de la infracción, que no niega y de la cual no se encuentra eximido de responsabilidad, en tanto, en el caso concreto, las medidas dispuestas por los protocolos sanitarios en el contexto de la pandemia por COVID-19 no constituyen un hecho imprevisible ni irresistible. La sentencia de vista ha validado acorde a derecho las imputaciones de la infracción conforme a la responsabilidad acreditada del infractor.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 27940-2025 LIMA

Tema: Caducidad del contrato de otorgamiento de tierras eriazas por incumplimiento de las condiciones pactadas

En el caso, ha quedado demostrado que la parte demandante no cumplió con ejecutar el proyecto dentro del plazo estipulado en el contrato celebrado; en consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 29° y 58° del Decreto Supremo No. 019-84-AG , correspondía la reversión del terreno a favor del Estado. Asimismo, no resulta atendible la alegación de una vulneración al derecho de defensa, dado que la administración notificó oportunamente a la parte administrada sobre la inspección ocular que se llevaría a cabo.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 28106-2025 LIMA

Tema: Competencia municipal

La potestad sancionadora de la administración se rige por los principios de legalidad y tipicidad, los cuales exigen que las infracciones y sanciones se encuentren previamente establecidas en normas válidas y emitidas por autoridad competente. En tal sentido, no resulta jurídicamente posible que una municipalidad distrital cree o amplíe infracciones en materia de tránsito mediante ordenanzas municipales. Este criterio guarda coherencia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente No. 00014-2021-PI/TC.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 28986-2019 LIMA

Tema: Pago de bonificación del fondo nacional de ahorro público (fonahpu)

La bonificación FONAHPU conserva un régimen especial de acceso previsto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 034-98 y desarrollado por el artículo 6 del Decreto Supremo No. 082-98-EF, cuyo cumplimiento no fue desplazado por su posterior incorporación como concepto pensionable mediante el artículo 2 de la Ley No. 27617. Por tanto, el reconocimiento de dicho beneficio exige verificar la condición de pensionista, el límite pensionario y la inscripción voluntaria dentro de los plazos legalmente establecidos, sin perjuicio del único supuesto excepcional de dispensa del requisito de inscripción delimitado por el precedente vinculante recaído en la Casación No. 7445-2021 Del Santa, referido al reconocimiento tardío de la pensión atribuible a la administración previsional.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 29500-2025 LIMA

Tema: Eximente de responsabilidad

No se configura el supuesto normativo establecido en literal e) del numeral 257.1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, referido al eximente de responsabilidad por “error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal”, pues no existe ninguna actuación administrativa verificable que hubiera inducido o determinado en la administrada la adopción de una conducta contraria al texto expreso de la ley, así como tampoco se advierte de la lectura de las disposiciones legales aplicables en el caso concreto algún error en su interpretación, proveniente de una redacción defectuosa o cuyo contenido sea impreciso o contrario a la ley o la Carta Fundamental.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 30850-2023 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 30927-2025 LIMA

Tema: Debida motivación de las resoluciones judiciales

Se configura la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su manifestación de incongruencia omisiva y motivación aparente, cuando el órgano de mérito sustenta su decisión en un análisis puramente formal o normativo aislado, eludiendo examinar de forma conjunta y sistémica los cuestionamientos esenciales de fondo y los límites legales que inciden

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 32614-2025 LIMA

Tema: El dolo en la atribución de responsabilidad solidaria del representante legal en materia tributaria

La responsabilidad solidaria del representante legal se configura cuando la administración tributaria acredita, con hechos objetivos, que aquel conocía la inexistencia de las operaciones consignadas en los comprobantes utilizados por la empresa y, aun así, permitió su uso para sustentar obligaciones tributarias. En tal supuesto, se verifica dolo por participación consciente en la utilización de documentación referida a operaciones no reales, lo que habilita la imputación de responsabilidad solidaria, conforme al último párrafo del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 34425-2022 LIMA

Tema: Signos distintivos

Para que pueda registrarse una marca, esta debe gozar de fuerza distintiva, la cual se pierde al ser idéntica o semejante a una marca registrada por un tercero, pues se desvanece su capacidad para diferenciarlo de un producto o servicio igual o similar. En el caso, no se advierte que la marca solicitada guarde semejanza con la marca registrada, por lo que se hace viable su inscripción al poder coexistir pacíficamente en el mercado.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 35514-2025 LIMA

Tema: Debida motivación de las resoluciones judiciales en exigencia de requisitos para el régimen del Drawback

La debida motivación de las resoluciones judiciales exige que el órgano jurisdiccional exponga las razones jurídicas suficientes que justifiquen su decisión, identificando la norma aplicable que sustenta la consecuencia jurídica adoptada. En tal sentido, la Sala Superior vulnera el derecho al debido proceso cuando confirma un reparo administrativo sustentado en una exigencia técnica o documental (como la acreditación de un determinado grado de humedad de la materia prima) sin identificar la fuente normativa que impone dicha obligación como requisito para acreditar la condición de productor-exportador, con lo cual valida una restricción a la administrado sobre la base de una exigencia no prevista expresamente en el ordenamiento jurídico.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 35740-2025 LIMA

Tema: Derecho a la debida motivación

En el presente caso, en observancia del derecho a la debida motivación y del principio de congruencia procesal, corresponde que la instancia de mérito emita pronunciamiento sobre las cuestiones controvertidas planteadas en sede administrativa, a fin de determinar la validez de las resoluciones de determinación y de multa. En consecuencia, no resulta válido ni suficiente que dicha instancia restrinja su análisis únicamente al extremo referido al argumento incorporado recién en sede judicial.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 36010-2025 LIMA

Tema: Aplicación de la norma en el tiempo

Las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigor y carecen de efectos retroactivos. Por tanto, para aplicar una norma tributaria en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas. En el caso, la adquisición efectiva de las mercancías (seis de agosto de dos mil dieciocho) se realizó antes de la entrada en vigor del gravamen arancelario adicional del 10% previsto en el Decreto Supremo No. 003-2018-MINCETUR (vigente desde el siete de agosto de dos mil dieciocho), por lo que no resulta aplicable al presente caso la única disposición complementaria final del referido decreto, vigente desde el siete de agosto de dos mil dieciocho, esto es, con posterioridad a la adquisición de las mercancías cuestionadas.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 46268-2022 LIMA

Tema: Prescripción de la potestad sancionadora en infracciones urbanísticas continuadas

La construcción sin licencia municipal constituye una infracción continuada, dado que la ilicitud persiste mientras la obra no se regulariza o se demuele. En consecuencia, el cómputo del plazo de prescripción de la potestad sancionadora solo inicia cuando cesa la situación antijurídica, por ende, la Sala Superior incurrió en error al calificar la infracción como instantánea con efectos permanentes, computando indebidamente el plazo desde el inicio de la construcción. La Municipalidad Metropolitana de Lima conservaba la facultad de iniciar el procedimiento administrativo respectivo, sancionar debidamente mediante la imposición de multa y la medida de demolición.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 51554-2022 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 51560-2022 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 51561-2022 LIMA

Tema: Clasificación arancelaria de bolas de zinc

Las notas explicativas de las partidas y subpartidas constituyen no solo textos auxiliares que coadyuvan al proceso de clasificación de las mercancías, sino que resultan de observancia obligatoria para la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nandina. En tal sentido, para la clasificación de los productos denominados comercialmente “bolas de zinc” y “medias bolas de zinc”, se debe tener en cuenta la remisión a la nota explicativa de la partida 75.08 del Sistema Armonizado, la cual exige que la mercancía presente características determinadas, como estar provista de ganchos; y excluye de dicha partida, incluso si se destinan para su utilización como ánodos, las bolas en bruto, por lo que se debe privilegiar su interpretación literal. Por lo tanto, corresponde que los productos sean clasificados en la subpartida 7901.11.00.00, al no cumplir las características que se exigen para su clasificación en la subpartida 7907.00.90.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 27940-2025 LIMA

Tema: Caducidad del contrato de otorgamiento de tierras eriazas por incumplimiento de las condiciones pactadas

En el caso, ha quedado demostrado que la parte demandante no cumplió con ejecutar el proyecto dentro del plazo estipulado en el contrato celebrado; en consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 29° y 58° del Decreto Supremo No. 019-84-AG , correspondía la reversión del terreno a favor del Estado. Asimismo, no resulta atendible la alegación de una vulneración al derecho de defensa, dado que la administración notificó oportunamente a la parte administrada sobre la inspección ocular que se llevaría a cabo.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 28285-2025 HUÁNUCO

Tema: Potestad de la administración pública

La nulidad de oficio constituye una potestad excepcional y exclusiva de la Administración Pública que únicamente puede recaer sobre actos administrativos existentes, identificables y dotados de eficacia jurídica. No procede promover la invalidez de un acto inexistente ni utilizar recursos impugnatorios para exigir a la Administración el ejercicio obligatorio de dicha potestad. Asimismo, la debida motivación del acto administrativo exige que las razones técnicas y jurídicas sean incorporadas de manera expresa y articulada en la decisión final, sin que la mera existencia de informes previos satisfaga por sí sola dicho deber.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 33760-2023 LIMA

Tema: Infracciones de carácter permanente

En consecuencia, resulta de aplicación estricta la regla contenida en la última parte del numeral 252.2 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que el cómputo del plazo de prescripción se inicia recién “desde el día en que la acción cesó”. Al constatarse que la infraestructura permanecía instalada y en explotación al momento de la fiscalización, la acción infractora no había cesado y, por ende, el plazo prescriptorio ni siquiera había comenzado a correr. Por tanto, se encontraba plenamente vigente la potestad sancionadora de la administración.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 13527-2025 LIMA

Tema: Motivación de resoluciones judiciales

La sentencia de vista impugnada incurre en un vicio procesal por incumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, al no pronunciarse ni desarrollar un análisis expreso, suficiente y coherente de los elementos jurídicos, técnicos y probatorios relevantes del caso. En efecto, omite evaluar si la empresa demandante se encontraba obligada o no a presentar la información solicitada por la administración. La infracción solo puede configurarse si existió omisión en el cumplimiento de una obligación legalmente exigible. Esto requiere un análisis fundamentado que establezca si la información requerida estaba exclusivamente relacionada con la aplicación del método proscrito por el Tribunal Fiscal o si, por el contrario, respondía a otras finalidades legítimas de fiscalización y, por ende, determine si la empresa se encontraba obligada o no a presentar la información requerida conforme a cada requerimiento.

[Ver Casación](#)

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe